Naciones Unidas S/RES/1295 (2000)*

Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de abril de 2000

Resolución 1295 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4129ª sesión, celebrada el 18 de abril de 2000

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y todas sus resoluciones posteriores al respecto, en particular las resoluciones 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, y 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999,

Reafirmando también su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Expresando su alarma por las consecuencias de la continuación de la guerra civil para la población civil de Angola,

Reiterando que la principal causa de la crisis que atraviesa actualmente Angola es que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), dirigida por el Sr. Jonas Savimbi, se niega a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de los Acuerdos de Paz (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia, y *reiterando también* su petición de que la UNITA cumpla inmediatamente y sin condiciones esas obligaciones, en particular la desmilitarización completa de sus fuerzas y la plena cooperación en la ampliación inmediata e incondicional de la administración del Estado a todo el territorio de Angola,

Observando que las medidas contra la UNITA obedecen al propósito de promover una solución política del conflicto de Angola haciendo que la UNITA cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los Acuerdos de Paz y del Protocolo de Lusaka y limitando la capacidad de la UNITA de procurar sus objetivos por medios militares,

Subrayando su preocupación por los casos de incumplimiento de las medidas relativas a las armas, a la ayuda material conexa, al petróleo y derivados del petróleo, a los diamantes, a los fondos y los recursos financieros y a los viajes y la representación impuestas contra la UNITA y consignadas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998),

* Publicada nuevamente por razones técnicas.

00-40910 (S) 280400 280400

Recordando las disposiciones de la resolución 864 (1993) y *manifestando* su preocupación por los informes según los cuales se suministra asistencia material a la UNITA, que incluye capacitación y asesoramiento en el uso de armas, y por la presencia de mercenarios extranjeros,

Expresando su reconocimiento y su firme apoyo a las gestiones del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) con objeto de hacer más eficaces las medidas impuestas contra la UNITA,

Tomando nota con reconocimiento de las decisiones adoptadas por la Organización de la Unidad Africana (OUA) y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) en apoyo de la aplicación de las medidas impuestas contra la UNITA,

Recordando el Comunicado Final de la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los países no alineados celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 1999, y *tomando nota* del Documento Final aprobado por la XIII Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 7 al 9 de abril de 2000, en apoyo de la aplicación de las medidas impuestas contra la UNITA,

A

Determinando que la situación en Angola constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Subraya* la obligación de todos los Estados Miembros de aplicar estrictamente las medidas impuestas contra la UNITA que figuran en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998), y *destaca* que el hecho de no aplicar esas medidas constituye una violación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1237 (1999) (S/2000/203) y *toma nota* de las conclusiones y recomendaciones que contiene;

3. *Pide* al Secretario General que establezca un mecanismo de vigilancia, integrado como máximo por cinco expertos, durante un período de seis meses a partir de su entrada en funcionamiento efectiva, para que reúna información adicional en la materia e investigue indicios, incluidos los que comenzó a investigar el Grupo de Expertos, en relación con las denuncias de incumplimiento de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) mediante, entre otras cosas, visitas a los países de que se trate y presente informes periódicos al Comité, entre ellos uno por escrito para el 18 de octubre de 2000, con miras a aplicar mejor las medidas impuestas contra la UNITA, y *pide también* al Secretario General que, en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, nombre los expertos que han de participar en el mecanismo de vigilancia;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el mecanismo de vigilancia en el desempeño de su mandato;

5. *Expresa* su intención de examinar la situación relativa a la aplicación de las medidas contenidas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) sobre la base de la información suministrada, entre otros, por el Grupo de Expertos, por los Estados, en particular los mencionados en el informe del Grupo de Expertos, y por el mecanismo de vigilancia establecido en la presente resolución, *expresa también* su disposición, sobre la base de los resultados de ese examen, a considerar la acción que corresponda de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas en relación con los Estados que, según se haya determinado, hayan incumplido las medidas contenidas en esas resoluciones, y *fija* el 18 de noviembre de 2000 como plazo para adoptar una decisión inicial a ese respecto;

6. *Se compromete además* a considerar, a más tardar el 18 de noviembre de 2000, la aplicación de medidas adicionales contra la UNITA en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas y la preparación de instrumentos adicionales que hagan más eficaces las medidas ya impuestas contra la UNITA;

7. *Observa con satisfacción* las decisiones de varios de los Estados mencionados en el informe del Grupo de Expertos de establecer comisiones interdepartamentales y otros mecanismos dedicados a investigar las denuncias contenidas en el informe, *invita* a esos Estados a mantener al Comité al corriente de los resultados de esas investigaciones, *invita también* a otros Estados mencionados en el informe a tener en cuenta las denuncias contenidas en él, *toma nota* de la información suministrada al Consejo por los Estados en atención a las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Expertos y *pide* al Comité que tenga plenamente en cuenta toda esa información, incluso, según proceda, poniéndose en contacto con representantes de los Estados de que se trate, e invite a presentar información adicional cuando sea oportuno;

B

Con respecto al comercio de armas,

8. *Alienta* a todos los Estados a que ejerzan toda la diligencia debida a fin de impedir el desvío o el transbordo de armas a usuarios finales no autorizados o a lugares no autorizados cuando dicho desvío o transbordo pueda tener como resultado el incumplimiento de las medidas dispuestas en la resolución 864 (1993), incluso exigiendo documentos que acrediten el uso final o medidas equivalentes antes de permitir exportaciones desde sus territorios, y *alienta además* a todos los Estados que no lo estén haciendo ya a que supervisen y regulen eficazmente la exportación de armas, incluida la realizada por intermediarios privados;

9. *Invita* a los Estados a examinar la propuesta de celebrar una o más conferencias de representantes de países fabricantes y, en particular, exportadores de armamentos con objeto de formular propuestas sobre la manera de frenar la corriente ilícita de armas a Angola, *exhorta* a los Estados a que proporcionen el apoyo financiero necesario a esas conferencias, e *insta* a que se invite a representantes de los Estados miembros de la SADC a participar en ellas;

C

Con respecto al comercio de petróleo y productos derivados del petróleo,

10. *Alienta* a que se convoque una conferencia de expertos a fin de elaborar un régimen para impedir el abastecimiento ilegal de petróleo y productos derivados

del petróleo a zonas bajo el control de la UNITA, en particular mediante la inspección física y una mayor supervisión del abastecimiento de petróleo en la zona, y *alienta además* a esa conferencia a que examine en particular qué función cabría al SADC, y en qué carácter, en la aplicación de ese régimen;

11. *Invita* a la SADC a que considere la posibilidad de establecer actividades de vigilancia en las zonas fronterizas limítrofes con Angola a fin de reducir las oportunidades de contrabando de petróleo y productos derivados del petróleo a las zonas controladas por la UNITA, inclusive mediante la supervisión de las existencias de combustible y su transferencia;

12. *Invita* a la SADC a que tome la iniciativa en el establecimiento de un mecanismo de intercambio de información con la participación de empresas petroleras y gobiernos a fin de facilitar la corriente de información sobre posibles casos de desvío ilícito de combustible a la UNITA;

13. *Invita además* a la SADC a que tome la iniciativa en la realización de análisis químicos de muestras de combustible obtenidas de los proveedores de petróleo en la región de la SADC y, con los resultados del análisis, elabore una base de datos para determinar las fuentes del combustible obtenido o capturado de la UNITA;

14. *Exhorta* al Gobierno de Angola a que ponga en práctica nuevos controles internos y procedimientos de inspección en relación con la distribución de petróleo y productos derivados del petróleo a fin de hacer más eficaces las medidas dispuestas en la resolución 864 (1993), e *invita* al Gobierno de Angola a que informe al Comité de las medidas tomadas al respecto;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen estrictamente las normas de seguridad y control relacionadas con el transporte por vía aérea de combustible y otros productos peligrosos, en particular en las cercanías de Angola, *insta* a los Estados a que establezcan normas de esa índole donde no las haya y, a este respecto, *pide* a todos los Estados que proporcionen información sobre el particular a la Asociación del Transporte Aéreo Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el Comité;

D

Con respecto al comercio de diamantes,

16. *Observa con* preocupación que el comercio ilícito de diamantes constituye una importante fuente de financiación para la UNITA, *exhorta* a los Estados que tengan mercados de diamantes en su territorio a que impongan medidas rigurosas para castigar la tenencia de diamantes importados en bruto en contravención de las medidas dispuestas en la resolución 1173 (1998), *destaca*, a este respecto, que la aplicación de las medidas dispuestas en esa resolución exige un régimen eficaz de certificados de origen, *observa* con satisfacción que el Gobierno de Angola ha instituido nuevos mecanismos de control con certificados de origen conciliables y de nuevo diseño, e *invita* al Gobierno de Angola a que proporcione a los Estados Miembros completos detalles del sistema de certificados de origen e informe al Comité al respecto;

17. *Observa con satisfacción* las medidas anunciadas por el Gobierno de Bélgica el 3 de marzo de 2000 en apoyo de una aplicación más eficaz de las medidas

dispuestas en la resolución 1173 (1998), *observa también* con satisfacción que el Gobierno de Bélgica ha establecido un grupo de trabajo interministerial para reprimir las violaciones de las sanciones, *expresa asimismo* satisfacción por las medidas tomadas por el Consejo Superior de los Diamantes, junto con el Gobierno de Angola, para que las sanciones sean más eficaces, *invita* al Gobierno de Bélgica y al Consejo Superior de los Diamantes a que sigan cooperando con el Comité a fin de preparar medidas prácticas para limitar el acceso de la UNITA al mercado legal de diamantes y *celebra* sus declaraciones públicas al respecto, e *invita asimismo* a otros Estados en que haya mercados de diamantes, así como a otros Estados que tengan una estrecha relación con la industria de los diamantes, a que cooperen también con el Comité a fin de preparar medidas prácticas con el mismo objeto y a que informen al Comité de las medidas adoptadas al respecto;

18. *Acoge favorablemente* la propuesta de celebrar una reunión de expertos con el fin de establecer un sistema de controles que facilite la aplicación de las medidas dispuestas en la resolución 1173 (1998), en particular mecanismos que permitan una mayor transparencia y rendición de cuentas en el control de diamantes desde su origen hasta las bolsas, *destaca* que es importante que, al preparar esos controles, se haga todo lo posible para no perjudicar indirectamente el comercio legítimo de diamantes y *celebra* la intención de la República de Sudáfrica de ser este año anfitriona de una conferencia sobre la cuestión;

19. *Exhorta* a los Estados interesados a que cooperen con la industria de los diamantes a fin de elaborar y aplicar mecanismos más eficaces para que los miembros de la industria de los diamantes de todo el mundo observen las medidas dispuestas en la resolución 1173 (1998) y a que informen al Comité de los progresos realizados al respecto;

E

Con respecto a los fondos y las medidas financieras,

20. *Alienta* a los Estados a que convoquen una conferencia de expertos para examinar las posibilidades de hacer más estricta la aplicación de las medidas económicas impuestas contra la UNITA en la resolución 1173 (1998);

21. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren con las instituciones financieras de su territorio para establecer procedimientos encaminados a facilitar la identificación de los fondos y activos financieros que puedan estar sujetos a las medidas que figuran en la resolución 1173 (1998) y la congelación de esos activos;

F

Con respecto a las medidas relativas a viajes y representación,

22. *Destaca* la importancia de que los Estados actúen para prevenir que se soslaye en o desde su territorio el cumplimiento de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998), *invita* a los Estados a que examinen la condición de los dirigentes y representantes de la UNITA, así como de todos sus familiares adultos, designados por el Comité a los efectos de la resolución 1127 (1997) y que se crea que residen en su territorio, con miras a suspender o anular sus documentos de viaje, visados y permisos de residencia de conformidad con esa resolución;

23. *Exhorta* a los Estados que hayan expedido pasaportes a dirigentes de la UNITA y a familiares de éstos designados por el Comité a los efectos de la resolución 1127 (1997) a que anulen esos pasaportes de conformidad con el apartado b) del párrafo 4 de esa resolución y a que informen al Comité de lo que estén haciendo a ese respecto;

24. *Pide* al Comité que, en consulta con el Gobierno de Angola, actualice la lista de dirigentes de la UNITA y de sus familiares inmediatos adultos cuyos viajes estén sujetos a restricciones y que amplíe la información que figura en esa lista, incluyendo la fecha y el lugar de nacimiento y las direcciones conocidas, y *pide también* al Comité que consulte a los Estados que corresponda, incluido el Gobierno de Angola, sobre la posibilidad de ampliar esa lista sobre la base de la información que figura en los párrafos 140 a 154 del informe del Grupo de Expertos;

G

Con respecto a medidas adicionales,

25. *Invita* a la SADC a que estudie la posibilidad de introducir medidas para reforzar los sistemas de control del tráfico aéreo en la subregión con el fin de detectar actividades de vuelos ilegales que atraviesen las fronteras nacionales, e *invita también* a la SADC a que se ponga en contacto con la OACI con el fin de estudiar la posibilidad de establecer un régimen de tráfico aéreo para controlar el espacio aéreo de la región;

26. *Insta* a todos los Estados a que pongan a disposición del Comité información sobre el incumplimiento de las medidas observadas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998);

27. *Insta también* a todos los Estados, en particular a los que estén geográficamente próximos a Angola, a que adopten de inmediato medidas para hacer cumplir, hacer más rigurosas o promulgar leyes que tipifiquen en el derecho interno el incumplimiento por sus ciudadanos u otras personas que actúen en su territorio de las medidas impuestas por el Consejo contra la UNITA, si todavía no lo hubiesen hecho, y a que informen al Comité de la adopción de esas medidas, e *invita* a los Estados a que informen al Comité de los resultados de todas las investigaciones o procesamientos conexos;

28. *Alienta* a los Estados a que informen a las asociaciones profesionales y órganos de certificación que corresponda de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998), a que soliciten de esos órganos que tomen disposiciones en caso de incumplimiento de ellas y a que consulten con ellos a fin de aplicar mejor esas medidas;

29. *Invita* al Secretario General a que intensifique la colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales e internacionales, incluida la Interpol, que participen en la vigilancia o la aplicación coercitiva de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998);

30. *Invita también* al Secretario General a que prepare material de información y una campaña en los medios de comunicación para dar a conocer al público en general las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998);

31. *Acoge favorablemente* el llamamiento hecho por el Consejo de Ministros de la OUA, reunido en Argel en julio de 1999, a todos los Estados miembros de la OUA para que procuren denodadamente cumplir todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, especialmente las relacionadas con las medidas impuestas contra la UNITA (A/54/424, anexo I), *se compromete* a transmitir el informe del Grupo de Expertos al Presidente de la OUA y *pide* al Secretario General que transmita el informe al Secretario General de la OUA;

32. *Destaca* el importante papel que cabe a la SADC en la aplicación de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) y su determinación de aplicar en forma más estricta las medidas adoptadas contra la UNITA, *invita* a la SADC a que comunique al Comité qué asistencia necesita para aplicar la presente resolución y las resoluciones anteriores sobre la cuestión, *expresa* su intención de entablar un diálogo con la SADC sobre la realización de las actividades que se indican en la presente resolución, *insta encarecidamente* a los Estados y organizaciones internacionales a que estudien la posibilidad de proporcionar asistencia financiera y técnica a la SADC a ese respecto, *recuerda* el Comunicado Final de la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de la SADC celebrada en Grand Baie (Mauricio) los días 13 y 14 de septiembre de 1998 (S/1998/915), relativo a la aplicación de las medidas impuestas contra la UNITA, *se compromete* a transmitir el informe del Grupo de Expertos al Presidente de la SADC y *pide* al Secretario General que transmita el informe al Secretario Ejecutivo de la SADC;

33. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
